

**CONSEJO ACADÉMICO No. 10-2008**  
**24 DE SEPTIEMBRE DE 2008**  
ACUERDOS:

1. **SE DISPUSO** comunicar a la Prof. Liliana Serrano que la Comisión nombrada por el Departamento de Economía para ventilar su caso, recomienda que inicie el proceso correspondiente, ya que no se cumplió con los criterios para la adjudicación de tiempos completos, establecido por la ley, en cuanto a títulos académicos, antigüedad, disponibilidad presupuestaria y otros.

2. **SE APROBÓ** recomendar al Profesor Arístides Jaén, que solicite por escrito que se reabra el caso.

3. **SE CONCEDIERON** las siguientes cortesía de sala:

Al Prof. Diomedes Candanedo, para exponer caso relacionado con una denuncia por agresiones a su persona.

Al Prof. Pedro López para exponer caso relacionado con la asignación de horas en el Departamento de Filosofía.

A Profesor Omar Pittí, para que el grupo de profesores Adjunto IV del Movimiento PROFAD presenten una inquietud.

4. **SE ACORDÓ** que la Comisión de Disciplina del Consejo Académico, realice la investigación pertinente sobre el caso presentado por el Prof. Diomedes Candanedo, en el que involucra a docentes de la UNACHI de atentar contra su honra.

5. **SE APROBÓ** que las seis horas restantes, en este segundo semestre, en el Departamento de Filosofía de la Facultad de Humanidades, sean repartidas equitativamente, entre los docentes Adjunto IV de esa área.

6. **SE ACORDÓ** que el tema planteado por el Movimiento PROFAD, relacionado con la evaluación de la experiencia docente y administrativa en la reclasificación de los profesores Adjuntos IV, será discutido en el momento en que se discute el Reglamento para la Reclasificación o Ascenso de Categoría.

7. **SE APROBÓ** por excepción y solo por este semestre, la decisión tomada por el Departamento de Estudios Administrativos de la Facultad de Administración Pública, consistente en asignarle horas de ese Departamento al Profesor Edgardo De la Torre.

8. **SE ACORDÓ** discutir artículo por artículo, el Reglamento para la Reclasificación o Ascenso de Categoría Docente (según ley 4 de 16 de enero de 2006).

9. **SE APROBÓ** el Reglamento para la Reclasificación o Ascenso de Categoría Docente (según ley 4 de 16 de enero de 2006), con el siguiente contenido:

**REGLAMENTO PARA LA RECLASIFICACIÓN O  
ASCENSO DE CATEGORÍA DOCENTE**  
**Según lo establecido en el artículo 90 de la ley 4 del 16 de enero de 2006**

1.El profesor regular beneficiado con el artículo 90 que desee reclasificar o ascender de categoría enviará una solicitud al respectivo Decano o Director de Centro Regional, incorporando lo requerido en el presente reglamento.

2.El Decano (a) o Director (a) de Centro Regional Universitario nombrará una comisión de tres profesores regulares de la especialidad por Departamento o Escuela. De no existir profesor regular de la especialidad en el departamento o escuela (ajenos al proceso) se nombrará de departamentos o escuelas afines, para que le presente un informe al Decano (a) o Director (a) de Centro Regional y éste lo remitirá a la Junta de Facultad, Junta de Centro o Comisión Representativa, que se pronunciará al respecto. Una vez aprobado, el Decano (a) o Director (a) de Centro Regional remitirá el informe correspondiente y los demás documentos a la Vicerrectoría Académica, la que los enviará a la comisión de Concursos a Cátedras y Ascensos de Categoría y ésta al Consejo Académico.

1.Para reclasificar o ascender de categoría, se utilizará la Ley, el Estatuto y los Criterios de Evaluación para los Concursos Formales e Informales y Ascensos de Categoría.

2.Para la evaluación de la reclasificación o ascenso de categoría se tomará como referencia el área donde el docente haya obtenido su regularidad.

3.Los títulos presentados para la evaluación en la solicitud de reclasificación o ascenso de categoría deben cumplir con lo establecido en el Artículo 159 y 160 del Estatuto y con lo dispuesto en el acuerdo del Consejo Académico No. 8-2006, celebrado el 19 de abril de 2006 donde se acordó “ eximir de la evaluación en la UNACHI, los títulos que presenten los profesores que se acogen al artículo 90 de la Ley 4 del 16 de enero de 2006, que fueron evaluados y aceptados en concursos anteriores en esta institución y que les sirvieron para ingresar por primera vez a la Universidad Autónoma de Chiriquí”.

4.La solicitud debe ir acompañada con original y copia de los siguientes documentos:

- 1.Cédula de identidad personal
- 2.Certificación docente expedida por Secretaría General.
- 3.Nota Expedida por Secretaría General, donde especifica el acuerdo del Consejo Académico que le otorgó la regularidad docente y los puntos obtenidos
- 4.Evaluación realizada por la Comisión Técnica de Reclasificación Docente.
- 5.Toda otra documentación establecida en la Ley, El estatuto, Los Reglamentos y los Acuerdos de la Universidad Autónoma de Chiriquí.

7.La Reclasificación o Ascenso de categoría se realizará mediante el criterio de antigüedad docente. Si el docente decide no ejercer, de momento ese derecho, deberá informarlo por escrito al Decano (a), o al Director (a) de Centro Regional. Lo podrá hacer cuando así lo estime conveniente, siempre y cuando sea dentro del período fijado por la Ley para la reclasificación o ascenso de categoría. Se respetará su posición según el criterio de antigüedad.

8.El Decano (a) o Director (a) de Centro Regional recibirá los documentos de los participantes interesados y concederá prioridad para la evaluación, según el orden de antigüedad docente emitido por la Secretaría General.

9.El docente que participó en la reclasificación o ascenso de categoría, de requerir una nueva oportunidad para reclasificar o ascender, deberá esperar que se agote la lista original de solicitudes.

10. En el caso donde exista igualdad en los criterios de antigüedad, se establecerá para la reclasificación o ascenso de categoría, los siguientes criterios en orden de prelación:

1. El más alto grado académico en el área de concurso
2. Dedicación. En su orden Tiempo Completo (TC), Tiempo Medio (TM), Tiempo Parcial (TP).
3. Mayor cantidad de puntos obtenidos en el proceso de evaluación donde obtuvo su permanencia como adjunto.

11. En la Reclasificación o Ascenso de categoría se tomará en cuenta los documentos no presentados por el docente, en la primera evaluación, referente a: Títulos, otros estudios, apoyo administrativo y ejecutorias anteriores y posteriores a la fecha de obtención de la permanencia. De igual manera serán considerados los puntos en exceso por el término que establezca la Ley.

12. Este reglamento tendrá vigencia hasta el 16 de enero de 2011, en concordancia con lo que establece la Ley 4 de 16 de enero de 2006.

10. Se APROBARON los siguientes convenios:

- Convenio de Cooperación e Intercambio Técnico Científico entre la Universidad Técnica Particular de Loja y la UNACHI.
- Renovación del Convenio entre la Universidad Goethe de Frankfurt y la UNACHI.

SECRETARIA GENERAL / PARLAMENTARIA/ *Edilba*